

artículo 66 de la convocatoria, que previene se active por todos los medios el complemento del número necesario.

En el curso de la discusión el Sr. Cendejas presentó la siguiente proposición que fué aprobada.

Por la secretaria de la junta, y con presencia de la lista que ha mandado el ministerio de gobernación, se invitará a los señores diputados propietarios que existen en la capital y llamará á los representantes suplentes que se encuentren en ella para la junta preparatoria del día de mañana.

A moción del señor presidente se acordó por la junta el que se adoptase para las discusiones de ella, el reglamento de las cámaras en todo lo que no se oponga á la presente convocatoria.

El Sr. Moreno hizo proposición para que se impusiese una multa de cincuenta pesos á los individuos del congreso que no asistieran á las reuniones: la junta la desechó.

El Sr. Castañares presentó la siguiente que fué aprobada.

Sin perjuicio de la invitación que la mesa hará á los señores diputados propietarios y suplentes, residentes en la capital para concurrir á esta junta, también lo hará oficialmente y por los periódicos, respecto de los señores diputados propietarios que aun existen en sus Estados, ó en defecto de éstos á sus suplentes: haciendo la junta esta escitación por el conducto de los señores gobernadores, interesando su celo con este fin.

Se levantó la sesión cerca de las dos de la tarde, citándose á los señores diputados para el día siguiente á las doce en punto.

Segunda reunion para las juntas preparatorias del congreso extraordinario constituyente, celebrada el 15 de Febrero de 1856.

Reunidos los Sres. Aguado, Arriaga, Arrija, Arias, Anaya Hermosillo, Alvaraz, Barrera (J. Eulogio), Buenrostro (D. Miguel), Cendejas, Ceballos, Castillo Velasco, Cortés Espanza, Castañares, Escudero y Belmeco, Escudero (D. Antonio), Fernández (D. Justino), Gomez Farias (D. Benito), Guzman, Gomez Tagle, Guerrero, Garcia Anaya, Garcia de Arrellano, Govin, Guibierrez-Correa, Herrera, (D. José Ignacio), Herra, Iniestra, Lafregua, Lopez (D. Vicente), Loza, Ostenda, Martínez de Castro, Mata, Morán, Navarro, Ortega, Otero, Perez Galindo, Paz, Parra, Quijano, Ramirez (D. Mariano), Rio, Rosa, Ruiz, Romero Diaz, Revilla, Riva Palacio (D. Mariano), Riva Palacio (D. Vicente), Reyes, Ramirez (D. Ignacio), Sain, Tellez, Villalobos, Villagran, Vargas, Yañez, Zetina Abad, Zareo y Zavala.

El señor presidente manifestó haber cumplido la secretaria con los acuerdos del día anterior: que los Sres. Viadas, Barra, Echaiz, Barros, Prieto y Castañeda habían mandado avisarle que no concurrirían por tener una ocupacion urgente; pero que si la junta creía necesaria su presencia que se les mandara llamar y concurrirían.

Se dio lectura, por disposición del señor presidente, á los artículos 13 y 14 del reglamento y 66 de la convocatoria.

El mismo señor presidente espuso que no habiéndose reunido el número competente según exigen los artículos que se habían leído, los señores diputados señalaron los medios que creyeran oportunos para lograr este objeto.

El Sr. Reyes manifestó que en su concepto uno de los más eficaces era el que se hiciera efectiva la ley de 13 de Junio de 1848 para lo que hacia proposición.

El señor presidente suplico á su señoría formularse por escrito la proposición en estos términos:

La ley de 13 de Junio de 1848 se hará efectiva respecto de aquellos señores que existen en esta capital, que no concurren á la junta preparatoria de mañana, publicándose este aviso en los periódicos.

Se dió lectura á la citada ley de 13 de Junio de 1848.

Puesta á discusión la anterior proposición y declarada con la suficiente, fué reprobada.

El señor presidente citó para mañana á las doce.

Se levanto la sesión. No asistiendo por enfermedad los Sres. Balcarcel, Ampudia y G. Farias D. V.

Son copias. México, Febrero 15 de 1856. — J. N. Espinosa de los Monteros.

OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO,

COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Seccion cuarta.

El Excmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establecerán en los terrenos situados á los lados del camino entre Jalapa y Veracruz, cuatro colonias en los puntos en que por la feracidad de los terrenos, bondad del clima y demas circunstancias se considere mas conveniente por el gobernador del Estado, con aprobación del supremo gobierno.

Art. 2.º Los terrenos que se destinan al establecimiento de las colonias serán ocupados por causa de utilidad pública, y los propietarios indemnizados en los términos que previenen las leyes.

Art. 3.º Para cada colonia se destinará un terreno que tenga once mil acres de superficie, de los cuales se destinarán mil para fondo de la población y los restantes para el cultivo.

Art. 4.º De los mil acres que se destinan para fondo de cada población, se repartirán solares de veinte metros de frente por ciento de fondo sobre la línea del camino, á cada uno de los colonos ó habitantes fundadores. El sobrante quedará á beneficio del fondo de propios.

Art. 5.º Los diez mil acres destinados para el cultivo se dividirán en lotes iguales de cinco acres, y se venderán por el precio de valor á los que los soliciten, sean mexicanos ó extranjeros, á censo redimible al cinco por ciento anual, que comenzará á tener efecto tres años despues de la adquisicion.

Art. 6.º Es condicion precisa para poder adquirir lote de cultivo y sitio para habitacion en la colonia, obligarse á residir en ella durante los tres primeros años. En este periodo los compradores no podrán enagenar sus lotes; pero cumplido ese plazo, quedarán en libertad para enagenar el todo ó parte del lote, y para ausentarse si así les conviniere.

Art. 7.º Durante los mismos tres años no pagaran los colonos contribucion alguna por los terrenos, ganados y semilla que posean, ni por los impuestos municipales; ni podrá obligarseles á prestar mas servicio de armas que el local ó seguridad pública, y solo en el caso de invasion extranjera, tendrán sobre este puntol as obligaciones comunes de todos los ciudadanos.

Art. 8.º Los extranjeros que se presenten á solicitar lote de cultivo, serán considerados por solo ese hecho como ciudadanos mexicanos, y al tiempo de darles posesion del lote, harán formal renuncia de su nacionalidad ante la primera autoridad local de la colonia, quien dará noticia en cada caso al ministerio de fomento, por el conducto de él, para que se espida al interesado el documento correspondiente.

Art. 9.º Los extranjeros que lleguen á la República con destino á las colonias importarán libros de derechos todos los útiles e instrumentos de cultivo que traigan, así como los demas objetos que sean destinados para el uso

de los mismos colonos, ó para sus habitaciones, con sujecion á las reglas que sobre esto se dicten por el ministerio de hacienda.

Por mandado de su impronta, publíque, circule y se le de el sello de cumplimiento. Dado en la Ciudad de México, á 10 de Mayo de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al ciudadano Manuel Silveo.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, 10 de Mayo de 1856.—Silveo.—Manuel Orozco y Barra.

MINISTERIO DE JUSTICIA,

NEGOCIOS ECLESIASTICOS E INSTRUCCION PUBLICA.

Secretaría del despacho de gobierno del Estado de Durango.—Excmo. Sr.—Me son muy constantes los sentimientos del supremo jefe de la nacion en favor de los Estados fronterizos, y sus vivos deseos de aliviar hasta donde sea posible los antiguos y horribles males que padecen. Las desgracias de esos pueblos no solo consisten en la envejecida calamidad de los bárbaros, que han convertido en desierto las haciendas mas pingües y florecientes, arruinando innumerables familias, y estableciendo de un modo permanente la inseguridad mas espantosa, de que ha dado origen la casi completa paralización de todos los giros y empresas, sino tambien en otro principio que consume las fortunas de los particulares, arruinándoles el miserable producto que de sus capitales pueden alcanzar en estas circunstancias, y reduciéndolos á la absoluta impotencia de proveer á su propia defensa contra los salvajes y de auxiliar á su gobierno en la comun de todo el Estado.

Gravada la mayor parte de la propiedad inmueble, tanto la urbana como la rústica, con fundaciones en favor de la mano muerta, es perpetua tributaria de ella; disminuida muy considerablemente la población, siendo cada día mas impracticable el movimiento del comercio y las operaciones de las demas industrias, naturalmente han bajado los precios de los productos de las fincas, y en tanto se hallan con capitales de obras pías, por el efecto de estas leyes que á su dictamen nombré. No le vanta el dolor el pensar que, lograda la emancipacion de su vida y con libertad y seguridad de trabajo, se ven obligados á pagar á los propietarios de fincas y labradores, que no les han entregado á la clara pía prohibida, que tales poseedores, porque la miseria universal impide á los inquilinos cuando llega á haberlos, el pagar las rentas, ó hacer que estas sean insuficientes para cubrir ni aun las primeras necesidades de la vida. Es un caso contra la humanidad, contra la justicia y contra la conveniencia pública, se verifique el que capitales, que las circunstancias lamentables del país han hecho infructuosos para los particulares, produzcan en favor de las obras que en lo general son perdidos para la riqueza del Estado, por no hallarse en el ejercicio común.

Con motivo semejante la comarca de España preciosa, libre á los pueblos adoptando arbitrios que redijeran los reditos cuando por grandes calamidades se habían deteriorado ó destruido las fincas, se acordó, porque no creyó conforme á la equidad y á la justicia el que en un contrato en que el inquilino produce utilidad para ambos contratantes, destruido aquel, solo uno de los reparte el perjuicio, que aun comunicando entre los dos, siempre habia de ser mucho mayor el del contratario por que en un caso de incendio, guerra, inundacion, ú otros fortuitos de suma gravedad, el dueño de la finca la veria desaparecer con sus muebles, animales y con cuantos bienes formasen su fortuna, y tal vez con el honor y la vida de su esposa e hijos, mientras el censalista solo perderá un capital pecuniario, reembolsado quizá con exceso en los reditos de mas de veinte años. Estos acontecimientos se estan repi-

tiendo hace mucho tiempo en Durango, y demas Estados que sufren las depredaciones asoladoras y asesinatos de los feroces salvajes; y sin embargo, se contribuye siempre á la mano muerta, como si las fincas dejaran siquiera con que vivir á sus desventurados propietarios, los que cuando llega el caso de que no puedan en lo absoluto cubrir esa obligacion, quedan espuestos á perder en un embargo el hogar de sus padres y hasta el último rincón de tierra en que se abrigan con sus familias contra la intemperie y contra los bárbaros.

Es verdad que los objetos á que están consagrados los capitales de manos muertas son de mucha importancia y recomendacion en cuanto á hallarse destinados al sostenimiento del culto y á la manutencion de sus ministros; pero tambien lo es que continuando esos capitales bajo la inseguridad y falta de garantías en que las deplorables circunstancias del Estado han puesto á todos los responsables, en el interés de los mismos censalistas está el que se adopte un temperamento que proporcionando á los primeros algun desahogo, que siquiera les permita vivir, asegure á los segundos la solucion de una parte de los reditos, antes de seguir espuestos á perder el todo.

Esa medida que imperiosamente reclama la humanidad, la defensa del Estado y el porvenir de sus habitantes, y que ha de conciliar lo que se debe á estos privilegiados objetos con lo que exigen los de las piadosas fundaciones, no puede ser otra que la de una disminucion en la tasa permitida por las leyes para la solacion de reditos; y aunque muy persuadido de que la sabiduria del supremo gobierno puede consagrar estas ideas en un decreto previsor, humano y justo, creo llevar uno de los deberes mas sagrados que se me han confiado, proponiendo al Excmo. señor presidente un proyecto concebido en los términos siguientes.

Art. 1.º Desde la publicacion de este decreto cesa en todos los Estados que sufren las invasiones de los bárbaros la obligacion civil de pagar por capitales de capellanias, obras pías y en dñiquera giros conocidos como de mano muerta, mas redito que el de dos y medio por ciento anual.

Art. 2.º Se exceptúan los capitales cuyo producto se aplicare á hospitales ó á otras obras de beneficencia pública.

Art. 3.º Se aplicará á V. el presente á bien llevar al conocimiento del Excmo. Sr. presidente sustituto de la comision, y aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Victoria de Durango, Abril 15 de 1856.—José de la Vitoria.—Excmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

REPRESENTACION dirigida por el cabildo de la catedral de Durango al Excmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos, sobre la iniciativa del señor gobernador de aquel Estado, pidiendo la reduccion del censo por capitales de obras pías.

Gobierno eclesiástico de Durango.—Excmo. Sr.—Despues de mas de veinticinco años de laboriosidad episcopado, ha pocos meses que emprendió nuestro digno prelado la visita de las parroquias que se hallan establecidas por el rumbo del Poniente en los profundos senos de la cordillera de la Sierra Madre. Ignoramos en cual de aquellas miserables pueblos se halla ocupada su caritativa y pastoral solicitud hoy, en que por los papeles públicos venimos de la capital de la República, y por el periódico oficial de este gobierno, ha llegado á nuestra noticia el proyecto de ley presentado por el Excmo. Sr. gobernador al gobierno general de la union, para que se reduzcan civilmente los derechos de las obras pías á sola la mitad del censo establecido en el contrato.

Son tan mortalmente trascendentales para el orden religioso en esta diócesis las consecuencias de la adopcion de semejante medida, que aunque el carácter, respetabilidad y luces del prelado darian sin duda á las reflexiones